

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 14.770 ALICIA MARÍA JARDEL
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. 211/23
CUMPLIMIENTO TOTAL
(ARGENTINA)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Alicia María Jardel

Peticionario (s): Elena Carmen Moreno and Myriam Carsen

Estado: Argentina

Fecha de inicio de las negociaciones: 26 de septiembre de 2022

Fecha de Firma de ASA: 5 de julio de 2022

Informe de Admisibilidad No: 302/21, publicado el 4 de noviembre de 2021

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No: 211/23, publicado el 20 de octubre de 2023

Duración estimada de la fase de negociación: 1 año

Relatoría vinculada: Derechos de los Migrantes; Memoria, Verdad y Justicia

Temas: Derecho a la Indemnización/ Derecho de Circulación y de Residencia/ Garantías Judiciales/ Igualdad y No Discriminación/ Protección Judicial

Hechos: La parte peticionaria alegó que Alicia Jardel partió rumbo al exilio el 22 de noviembre de 1978; su esposo, Alejandro Polanco, fue expulsado del país mediante Resolución 963 del 7 de abril de 1978 disponiéndose su detención precautoria. La referida partida al exilio se originó en la persecución de la que fueron víctimas no sólo con la detención y expulsión de su esposo, sino también con el impedimento de continuar con sus estudios de periodismo, el acoso permanente, el seguimiento, por parte de las fuerzas de seguridad estatales y los grupos paraestatales, en el marco del terrorismo de estado que se desarrolló en el país. La peticionaria fue despedida de la Secretaría General del Ministerio de Educación de Mendoza donde trabajaba; tanto la peticionaria como su marido fueron expulsados de la Escuela de Periodismo donde estudiaban, muchos de los compañeros de Jardel y de su esposo fueron detenidos y asesinados por razones políticas. El 14 de marzo de 1979 se le otorgó el refugio definitivo por parte del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), época en la que ya se encontraban residiendo en Bélgica. Ante el expuesto, el 10 de septiembre de 1998 la señora Jardel solicitó ser incluida dentro de las políticas reparatorias que lleva adelante la República Argentina en el marco de la Ley 24.043, ello motivado en que la privación de permanecer en su país de origen constituyó un menoscabo a la libertad equiparable a los supuestos previstos por el mencionado cuerpo legal. Dicha petición fue rechazada mediante resolución dictada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dependiente del Poder Ejecutivo Nacional.

Derechos declarados admisibles: El 4 de noviembre de 2021, la Comisión emitió el Informe de Admisibilidad No. 302/21, en el cual declaró admisible la petición y declaró su competencia para conocer del reclamo presentado por las peticionarias respecto de la presunta violación de los derechos contenidos en los artículos 8 (garantías judiciales), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) contenidos en la Convención Americana en relación con los artículos 1.1 (obligación de respetar) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) del mismo instrumento.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 5 de julio de 2022, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 20 de octubre de 2023, la Comisión aprobó el acuerdo suscrito por las partes, mediante el Informe No. 211/23.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
I. Antecedentes	Cláusula Declarativa
II. Medidas a adoptar	
1. Las partes convienen en que se otorgará una reparación pecuniaria de acuerdo con el esquema previsto por la Ley N° 24.043, considerando a tal efecto la totalidad del período en el que la señora Alicia María Jardel permaneció en exilio forzoso, según el dictamen IF-2022-61478535-APN-DNAJIMDDHH#MJ. Esto es, desde el 22 de noviembre de 1978 al 28 de octubre de 1983.	Total¹
2. El Estado argentino se compromete a que, en el plazo de tres (3) meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba el presente acuerdo, se dictará la resolución ministerial otorgando el beneficio reparatorio previsto en la Ley N° 24.043, sin costas ni gastos adicionales. El monto de la reparación se calculará a la fecha del dictado de esa resolución ministerial.	Total²
3. Una vez que la parte peticionaria presente ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) copia fiel de su documento nacional de identidad y el formulario (PS.6.298) de solicitud del beneficio previsto en la Ley N° 26.913 correctamente completado, así como suscriba la declaración jurada que lo acompaña como anexo, el Estado argentino se compromete a dictar la resolución correspondiente, en el plazo de tres (3) meses.	Total³
4. El Estado también se compromete a respetar el plazo del artículo 30 de la reglamentación del capítulo V de la Ley N° 25.344, previsto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1116/2000.	Total⁴
5. Una vez efectivizado el pago de la reparación prevista en el punto II.2 de este	Cláusula Declarativa

¹ Ver CIDH, Informe Anual 2024, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024_2_ES.pdf.

² Ver CIDH, Informe No. 211/23. Caso 14.770. Solución Amistosa. Alicia María Jardel. Argentina. 20 de octubre de 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2023/AR%20SA%2014.770%20ES%20-%20FINAL%20WEB.PDF>.

³ Ver CIDH, Informe Anual 2024, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024_2_ES.pdf.

⁴ Ver CIDH, Informe Anual 2024, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024_2_ES.pdf.

acuerdo, la parte peticionaria renuncia, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar cualquier otro reclamo de naturaleza pecuniaria contra el Estado en relación con los hechos que motivaron el presente caso.	
III. Firma <i>ad referendum</i>	Cláusula Declarativa

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual 2024.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El 12 de julio de 2023, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación dictó la resolución RESOL-2023-747-ANP-MJ, a través de la cual resolvió otorgar a Alicia María Jardel el beneficio previsto por la Ley No. 24.043, estableciendo los días indemnizables y el monto compensatorio correspondiente.
- El 30 de noviembre de 2023, se dictó Resolución RESOL-2023-1150-APN-SDDHH#MJ, a través de la cual se otorgó el beneficio previsto en la Ley No. 26.913 a favor de la señora Alicia María Jardel.
- El 8 de abril de 2024, se realizó la liquidación registrada con el radicado No. 20794 y se emitió la instrucción de pago de beneficios e indemnizaciones por concepto de la reparación pecuniaria, de acuerdo con el esquema previsto por la Ley No. 24.043, poniéndose el desembolso a disposición de la beneficiaria en la Caja de Valores S.A.